



Rad. 080013153015-2022-00258-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 5 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo impetrado por el BANCO POPULAR contra BIENVENIDO RODRÍGUEZ ALTAMAR, radicado bajo el número 080013153015-2022-00258-00; informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial, mediante escrito recibido el 11 de enero de 2024 a través del correo institucional de este Juzgado, solicitó que se emplazara al demandado BIENVENIDO RODRÍGUEZ ALTAMAR. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente en cita, se denota que en la certificación del 13 de diciembre de 2023 emitida por la empresa de mensajería DISTRIENVÍOS S.A.S., figura que la dirección de notificación física del demandado, BIENVENIDO RODRÍGUEZ ALTAMAR, como errada; no obstante, la dirección física a la que se remitió la comunicación personal fue la “CALLE 7A N° 45D-128 BARRIO EL SANTUARIO”, y no la CARRERA 7ª N° 45D – 12 del barrio santuario de esta ciudad, dirección que fue indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, tal como se observa en el pantallazo que a continuación se plasma:

X. ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.

XI. NOTIFICACIONES

El demandado:

RODRIGUEZ ALTAMAR BIENVENIDO, en las siguientes direcciones:

- Carrera 7ª No. 45D – 12 Barrio El Santuario, en la ciudad de Barranquilla - Atlántico.
- Teléfono Celular: 3043968547
- Correo electrónico: NO REPORTA.

En razón a lo anterior, la solicitud de emplazamiento del demandado, BIENVENIDO RODRÍGUEZ ALTAMAR, elevada por el apoderado de la parte demandante no es procedente toda vez que la dirección de notificación física a la que fue remitida la citación para la notificación personal no corresponde a la que fue indicada en la demanda.

Por lo que, no le queda opción distinta a esta Agencia Judicial que negar la solicitud de emplazamiento al demandado, BIENVENIDO RODRÍGUEZ ALTAMAR, elevada por la parte demandante en el escrito del 11 de enero de 2024, y requerir al extremo activo de la litis para que notifique en debida forma el auto que libró mandamiento de pago adiado 17 de noviembre de 2022, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de emplazamiento del 11 de enero de 2024 elevada por la parte demandante a través de apoderada judicial.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que notifique el auto que libró mandamiento de pago adiado 17 de noviembre de 2022 al demandado, BIENVENIDO RODRÍGUEZ ALTAMAR, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

56c.